

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2016-325

Por ser procedente la anterior solicitud en los términos del Art. 316 del C. General del >Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.- Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable.

2°.- Ordenar la terminación el presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUZ ESMERALDA LÓPEZ SALINAS.

3°.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar vigente sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 350-141447.

4°.- Costas y perjuicios a cargo del ejecutante.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez